

## **PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Por la presente se lleva a conocimiento de la Comunidad Universitaria Resoluciones que constan en Acta N° 13 - ACTA N° 13- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y en la sede central de la Universidad Nacional del Chaco Austral, Comandante Fernandez N° 755- ciudad, a las 19.00 hs. del día 11 de setiembre de 2023, esta Junta Electoral, procede a labrar la presente a los fines de dejar constancia:

a) La integrante de esta Junta Spitzer Pacheco Silvia Yanina, conforme lo expresó oportunamente se abstiene de entender en presentaciones, peticiones y/o impugnaciones que efectúa el apoderado de Lista Fundadora Omar Judis y respecto de la “Lista Frente por la Universidad”.

b) Con la salvedad expuesta en el punto anterior se continúa con el acto:

1.-Se recibe escrito de apoderado titular de Lista Fundadora, quien comunica que a los fines de las elecciones, la participación es en carácter de Lista y no como candidatos individuales. Hace expresa mención del Art. 17 del Reglamento Electoral UNCAUS; y adjunta una lista de candidatos y también modelo de boleta de sufragio.

Con lo indicado se CONSIDERA:

Que oportunamente y en varias oportunidades, se le hizo conocer a los apoderados de la Lista Fundadora, que además de las denuncias y renunciaciones de algunos postulados candidatos, su pretendida lista presentaba firmas impresas (fotocopias o estampadas digitalmente) en lugar de firmas originales manuscritas de pretendidos candidatos. A pesar de esta falta de cumplimiento con la solicitud de firmas ológrafas, atento a la responsabilidad del apoderado de lista, se otorgó nuevamente la oportunidad de subsanar a la “Lista Fundadora” dicha omisión. También se les notificó que la lista no estaba completa, ya que faltaban candidatos para ciertos cargos a elegir. Además, se les hizo conocer que no habían presentado en ninguna oportunidad modelo de boleta de sufragio.

Pese a ello, en esta nueva presentación, el apoderado acompaña un grupo de candidatos que no completan todos los cargos a elegir requeridos para poder ser oficializados como “lista”. Por ejemplo, en referencia a Candidatos a Consejo Superior, se observa que se postulan cinco (5) candidatos titulares, faltando Un (1) candidato titular, a razón de uno (1) por departamento académico, artículo 29 –Estatuto Uncaus- y Un (1) candidato titular a razón de uno (1) por departamento académico, artículo 29,-Estatuto Uncaus- y conforme lo exigido por el Reglamento Electoral Art. 17. Asimismo se omite postular candidatos Suplentes, a pesar de que se requieren como mínimo tres (3) suplentes. También se omite postular a candidatos los adjuntos: dos (2) candidatos titulares y dos (2) suplentes, de acuerdo con lo establecido con la normativa vigente. Por otro lado, con relación a los cargos de candidatos postulados para el CDCSyH, no se presentaron candidatos titulares ni suplentes, y sólo se postuló un candidato titular para adjunto, sin suplente. Tampoco

postularon al auxiliar suplente y la titular pertenece a Ciencias Básicas. Y en el modelo de boleta de sufragio se constatan y observan las mismas omisiones o falencias.

Es fundamental señalar, que cuando el Artículo 17 del Reglamento Electoral de UNCAUS vigente establece: “Los grupos de candidatos elegibles que deseen intervenir en el comicio podrán presentar listas de candidatos, para la totalidad de los cargos a elegir en cada claustro...”, se refiere de manera inequívoca a una opción con requisitos específicos que deben cumplirse para acceder a ella. Esto incluye el requisito de que la lista debe contener la totalidad de los cargos a elegir en cada claustro según lo exige dicho artículo para cada uno.

Es importante recordar que el actual Reglamento electoral vigente surgió como resultado de un debate en instancia judicial. Este debate se originó a raíz de una presentación realizada por la Farm. Fabiana Maguna en su calidad de Secretaria del Sindicato de docentes e investigadores de UNCAUS (SIDIUNCAUS), bajo el Expte. 14392/2017 “Maguna Fabiana Paola c/Universidad Nacional del Chaco Austral y Otro s/Medida Cautelar- del Registro del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de esta ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña. Como resultado de esta situación, se implementó el Reglamento Electoral actual.

En esa ocasión, se dio inicio al proceso electoral del año 2019 bajo el amparo del Reglamento Electoral en vigor en ese momento (Resolución 99/2016) que, en su artículo 17, establecía que la presentación de candidatos a titulares y adjuntos debía realizarse en una única lista que incluyera la totalidad de los cargos establecidos. Esta situación generó que la cuestión se llevara a instancia judicial, porque SIDIUNCAUS entendía que existía una discrepancia con el Estatuto Universitario en la forma en que debía llevarse a cabo la elección de Consejeros. Concretamente, el Artículo 61 punto d) del Estatuto Universitario establece “En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes en la siguiente forma: los docentes, votarán cada uno por la cantidad de puestos a cubrir, debiendo computarse los votos individualmente por cada candidato y proclamándose electos, para el caso del Consejo Superior, a los cinco Profesores Titulares y dos Profesores Adjuntos, respectivamente, que obtuvieran más votos y para el caso de los Consejos Departamentales, al Profesor Titular y al Profesor Adjunto, respectivamente, que obtuvieran más votos. Los Auxiliares por concurso, por simple mayoría de votos, en boletas uninominales, elegirán un representante, para ambos casos”.

Durante este proceso judicial, se llevaron a cabo diversas audiencias en el Juzgado Federal con el fin de resolver el conflicto. Esto finalmente condujo a que el Consejo Superior de la Universidad, en fecha 05 de setiembre de 2019, a través de la Res. 302/2019 realizara modificaciones, entre ellas, al artículo 17 del Reglamento Electoral. En esta modificación se dejó establecido que los grupos de candidatos elegibles que deseen intervenir en el comicio **podrán presentar listas de candidatos para la totalidad de los cargos a elegir en cada claustro**. Es decir, con esta modificación se permitió flexibilidad en la presentación de candidatos, pero estableciéndose la condición de que, si se elige el formato

Junta Electoral

de lista, esta debe abarcar la totalidad de los cargos a elegir en cada claustro. Anteriormente, se exigía que todo el proceso electoral se llevara a cabo exclusivamente mediante listas de candidatos. Es decir, se procedió a una readecuación del Reglamento Electoral de UNCAUS para compatibilizarlo con el Estatuto Universitario, manteniendo la presentación de listas como opción **para aquellos grupos de candidatos que abarquen la totalidad de los cargos previstos para cada claustro**. Es decir, ese formato debe ajustarse a las normas que son determinadas por el propio Reglamento Electoral.

Por lo expuesto, y en concordancia con las intimaciones previas realizadas, se Resuelve: 1. La “Lista Fundadora” no cumple con la normativa requerida para el formato de lista, por lo que debe desestimarse su presentación en calidad de “lista”. 2. La Sra. Elena Mariela Parra no puede postularse como candidata para Consejera del Depto. de Ciencias Sociales y Humanísticas por pertenecer al Depto. de Ciencias Básicas y Aplicadas. 3. No obstante, y con el fin de permitir la participación y teniendo en cuenta la trascendencia del acto electoral, así como las normativas y principios aplicables, y en conformidad con el Artículo 3 del Reglamento Electoral de UNCAUS, los postulados podrán participar como candidatos mediante la proforma que imprimirá la junta electoral, con los cargos en blanco para que cada elector pueda realizar su elección de manera individual.

Se firma al pie dejando expresa constancia que no lo hace la Sra. Spitzer Yanina en virtud de la abstención efectuada oportunamente

Por la Junta Electoral UNCAUS



Eduardo Marcos Bisñuk  
ABOGADO  
C.S.J.N. Nº 111 Fº 8  
S.T.J.CH. 2340